

enas pesquisas que se han suspendido a otros propietarios y
 labradores, para que puedan obtener la justa indemnizacion
 que merece el articulo 6.º del Real Decreto e Instruccion
 de 13. de Mayo de 1815 vigente, en los cuerpos de la Con-
 tribucion territorial. = En tan legitimo y evidente caso,
 me, este cuerpo municipal, luego encarecidamente a V. E.,
 que en uso de las facultades que le concede la citada In-
 struccion, se digna prestarle toda la consideracion y apo-
 yo, para la indemnizacion indicada, a fin de que en
 algun tanto pueda atenuar la degradacion de esta ve-
 cindario; pues en lo que el mismo ha contribuido -
 siempre y en treintaseis años en el año proximo pa-
 sado y en el actual, a la reparacion de pesquisas de
 otros pueblos de la provincia, junto a que ahora ex-
 perimenta la deuda reciproca, como V. E. se podra
 mejor de conocer con su superior ilustracion; Dijo-
 que a V. E. m. a. = En ultimo acuerdo = se para-
 el correspondiente oficio al Sr. Alcalde Presidente
 de esta ciudad, para que en la citada instruya dicho
 Expediente de Calambas con la premura y en los
 terminos que determinan la ley: En cuyo estado se
 concluyo esta Sesion que firma el Sr. Alcalde
 Presidente, Teniente de Alcalde Mayor y que las
 ven y Procurador Sindico, de todo lo que yo el

